Alcaldía Municipal
San Antonio Del Tequendama
NIT: 860527046 - 1

MODALIDAD DE SELECCIÓN CONVENIO	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD Y CONVENIENCIA	TIPO DE CONTRATO CONVENIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

DESCRIPCIÓN GENERAL

FECHA	04 de diciembre de 2024
ENTIDAD	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA

NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de San Antonio del Tequendama es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y regida en materia de contratación por el ***Estatuto General de Contratación de la Administración Pública***.

MARCO NORMATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, numeral 4 artículo 2º Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes.

DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…."*.

Igualmente prevé en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Adicionalmente, establece el artículo 209 que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*.

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)." En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar

adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado.

En correspondencia con estos deberes, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

En este sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Asimismo, se contempla lo consagrado en el artículo 96 de la ley 489 de 1998:

> ***Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Es así como esta disposición constitucional fue reglamentada mediante el Decreto autónomo 92 de 2017, que en su artículo 5° reglamentó la celebración de convenios de asociación en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

De otro lado, la Agencia para la Contratación Pública Colombina Compra Eficiente en concepto C-331 de 2022, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. [Subraya fuera de texto]

Ordena la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" en el artículo 3, principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: … literal c, "**Coordinación**. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo" … literal f, "**Continuidad**. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación"; literal "k) **Eficiencia**. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva"; parágrafo: … "**Complementariedad**. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

CAPITULO II
REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (*ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).*

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes….".*

Igualmente prevé en el artículo 2° los fines del Estado al señalar: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Adicionalmente, establece el artículo 209 que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".*

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)." En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado.

En correspondencia con estos deberes, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

En este sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Asimismo, se contempla lo consagrado en el articulo 96 de la ley 489 de 1998:

> ***Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Es así como esta disposición constitucional fue reglamentada mediante el Decreto autónomo 92 de 2017, que en su articulo 5° reglamentó la celebración de convenios de asociación en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

De otro lado, la Agencia para la Contratación Pública Colombina Compra Eficiente en concepto C-331 de 2022, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. [Subraya fuera de texto]

Ordena la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" en el artículo 3, principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: ... literal c, "**Coordinación**. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo" ... literal f, "**Continuidad**. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación"; literal "k) **Eficiencia**. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva"; parágrafo: ... "**Complementariedad**. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Que de conformidad con el articulo 40 de la Ley 80 de 1.993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el articulo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Por esta época decembrina, son muchas las celebraciones, tradiciones y festividades que se realizan alrededor del mundo, Colombia, Cundinamarca, y por supuesto, San Antonio del Tequendama, no son ajenos a estas tradiciones; la navidad es una de las celebraciones más importantes de cada año, y actualmente por nuestra idiosincrasia, la navidad se ha convertido en una época de regalos, de celebraciones y reuniones familiares asociadas al origen de los mitos cristianos y al catolicismo, puesto que representa el nacimiento del niño Jesús; tradicionalmente, uno de los gestos más significativos y que representan físicamente la navidad, son los alumbrados navideños que no solo se ven al interior de los hogares y en las fachadas de las viviendas, sino que también toman gran importancia para los mandatarios de los diferentes municipios y corregimientos del país.

La iluminación de navidad es uno de esos elementos que nos hacen sentir que se acerca la magia, y que pronto llegará Papá Noel, Santa Claus, El Niño Jesús o los Reyes magos. Las Luces de Navidad en entornos de pública concurrencia (calles, edificios...) son un evento esperado durante las celebraciones navideñas, siendo los principales promotores entidades o empresas públicas y privadas. La forma de uso de las iluminaciones de Navidad es muy variada y alcanza desde la ornamentación de árboles de Navidad en plazas públicas, arbolado en la vía pública o parques, adorno de báculos de farolas u otros elementos del mobiliario urbano. La temporada de Navidad es sin duda un momento único, con sensaciones y experiencias especiales. La época más bonita del año. Esperada por muchos con anhelo por su significancia espiritual y de recogimiento familiar. Igualmente, días de regalos, compras, vacaciones y de alegrías alrededor de las luces y decoraciones, al terminar la jornada de todo un año. El alumbrado navideño no solo son luces, son atractivos para disfrutar en familia, dinamizar la economía e incentivar el turismo local.

Es así que, la iluminación navideña es una forma de brindar, en una de las épocas más festivas del año, y en torno a la temporada vacacional que alberga miles de turistas; la oportunidad de que propios y visitantes disfruten y recorran las calles del municipio y se integren las familias alrededor de las luces, novenas de aguinaldos, villancicos, actos culturales y artísticos, que fortalecen los lazos de unión familiar, de amistad, de paz y de reflexión, con el acompañamiento y presencia de la institucionalidad municipal.

Por otro lado, es importante mencionar, que el espacio público hace parte del sistema estructurante del territorio y dentro de este, los parques, plazas y plazoletas son áreas articuladoras que corresponden a elementos constitutivos artificiales o construidos, destinados como lugares de encuentro que permiten a los ciudadanos disfrutar y aprovechar la interacción social; su función es ser un soporte físico de las actividades cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales para convertirse en un espacio común y colectivo. Dado el rol e importancia del espacio público para la sociedad, se hace necesario desarrollar estrategias que pongan en evidencia la interdependencia entre recreación, creatividad, actividades culturales, lúdicas y sociales, promoviendo un entorno que asegure el bienestar colectivo; en ello se reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a una mejor calidad de vida. Las entidades territoriales son las encargadas de regular e implementar la gestión del espacio público, fijando condiciones de uso, garantizando la accesibilidad a los ciudadanos, creando infraestructura adecuada para el desarrollo de las distintas actividades.

El Municipio de San Antonio del Tequendama ha sido un referente de calor humano, alegría y hospitalidad en la región del Tequendama, y por su cercanía con la ciudad de Bogotá, recibe un sin número de turistas por esta época de fin de año; no obstante, los esfuerzos de la Administración Municipal no se enfocan en el turista únicamente sino en el beneficio que este aporta a la economía del territorio, por otro lado impulsa ambientes de esparcimiento, unión familiar y preserva las tradiciones decembrinas avivando en propios y extraños el espíritu de la navidad.

Es importante agregar, que si bien el PLAN DE DESARROLLO SAN ANTONIO RENACE 2024-2027, no contempla dentro de sus programas y proyectos, ninguna meta que se enfoque como tal al tema del alumbrado navideño, para la Administración Municipal es verdaderamente importante que se generen y ejecuten estrategias que permitan conservar las tradiciones culturales del municipio, como es el caso del alumbrado navideño que invite a propios y extraños a recorrer las calles del municipio, contribuya a la economía del territorio y fortalezca espacios de sana convivencia, de acercamiento con las comunidades e impulse el turismo.

Por lo anteriormente expuesto, el municipio de San Antonio del Tequendama ha resuelto adelantar un proceso de contratación directa para la suscripción de un convenio de asociación con una ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro) que, habiendo demostrado su reconocida idoneidad, capacidad logística, financiera y organizacional, cumpla con los requisitos suficientes para **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ALQUILER, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LOS BIENES Y OBJETOS QUE SE EXHIBIRÁN COMO ALUMBRADO NAVIDEÑO DURANTE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.**

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO.
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

OBJETO A CONVENIR

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ALQUILER, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LOS BIENES Y OBJETOS QUE SE EXHIBIRÁN COMO ALUMBRADO NAVIDEÑO DURANTE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

ALCANCE DEL OBJETO

Con el presente convenio, el municipio pretende aunar esfuerzos de índole técnico, logístico, administrativo y financiero, necesarios para desarrollar actividades de alquiler, instalación, operación y desinstalación de los bienes y objetos que se exhibirán como alumbrado navideño durante las festividades decembrinas del año 2024 en el municipio de San Antonio del Tequendama.

CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO

Por la naturaleza y caracteristicas del CONVENIO, el ejecutor debe desarrollar el objeto del CONVENIO, con su capacidad organizacional y bajo su propia cuenta y riesgo, razon por la cual goza de autonomia e independencia para la ejecución de las obligaciones.

El CONVENIO es de carácter temporal ya que lo que se requiere es aunar esfuerzos entre las entidades

El CONEVENIO al ser transitorio y su ejecución independiente, no genere ningun tipo de relación laboral con el conviniente ejecutor ni con sus dependientes o ejecutores.

En virtud de lo anterior el ejecutor deberá utilizar sus propios medios para el desarrollo del CONVENIO, salvo los aportes del municipio pactados en el CONVENIO.

ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Para la realización del presente CONVENIO, se requiere que el ejecutor desarrolle las siguientes actividades:

LUGAR	ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1. PARQUE PRINCIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.	1.1	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ILUMINACIÓN DE ÁRBOLES Iluminación de árboles con luz LED potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos, tipo gargantilla.	UND	3
	1.2	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ÁRBOL DE 4 Mts Figura tridimensional elaborada en tubo de acero Coldrolled de 1" Cal. 18, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal. 18, alambrón de 4mm y 5mm. Acabado superficial en pintura anticorrosiva e iluminado con ratán LED potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos. Incluye figuras de flores 2D y estrellas iluminadas de 5 puntas, estrella iluminada de 5 puntas de 1m x 1m.	UND	1
	1.3	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: REGALO MEDIANO Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera LED de potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 0,93X1X1 Mts.	UND	5
	1.4	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: TUNEL DE LUCES elaborado en tubo cuadrado de acero Coldrolled de 1" cal. 18, reforzado en tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" cal. 18, alambrón de 5mm. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; iluminado con luz LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 6x6 Mts.	UND	1
	1.5	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ANGEL GRANDE Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal.18. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera led potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 1X1,27Mts.	UND	2

		1.6	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: TREN LOCOMOTORA Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal.18. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera led potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 4 Mts de largo X 3 Mts de alto.	UND	1
		1.7	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: SILLA TRONO CON LAMPARA Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal.18. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera led potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 2X3 Mts.	UND	1
		1.8	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: COPO DE NIEVE Iluminación s con luz LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos.	UND	4
		1.9	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: FAROLES ILUMINADOS Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera LED de potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 2.5X0.20 Mts.	UND	2
		1.10	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ILUMINACIÓN DE PALMERAS Iluminación de árboles con luz LED potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos, tipo gargantilla.	UND	15
		1.11	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: MOÑO NAVIDEÑO Iluminación s con luz LED potencia máxima de 75 wats con 3200 bombillos.	UND	1

DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación del convenio. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para suscribir bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio consiste en AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ALQUILER, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LOS BIENES Y OBJETOS QUE SE EXHIBIRÁN COMO ALUMBRADO NAVIDEÑO DURANTE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.
3. El presupuesto para la celebración del convenio y las condiciones que se exigirán.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA

MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)

MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

No obstante, si una ESAL ofrece hacer un aporte mínimo del 30% en dinero, del valor del proyecto o actividad, la entidad puede decidir celebrar el convenio con esa Entidad sin ánimo de lucro, sin necesidad de llevar a cabo la selección mediante un proceso competitivo. En este caso, los recursos que aporta la ESAL podrán ser propios o de cooperación internacional; y, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del referido Decreto en lo que respecta a la reconocida idoneidad.

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un convenio con una ESAL, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor total del convenio de asociación, asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 46.150.000) M/CTE.**, discriminados de la siguiente manera:

APORTES DEL MUNICIPIO: El municipio aportará un total de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 35.500.000) M/cte.
APORTES DE LA ESAL: La ESAL aportará en especie la mano de obra correspondiente a la instalación y retiro de las figuras navideñas, servicio que asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 10.650.000). así mismo, la ESAL atenderá todo el tema logístico del traslado de las figuras y elementos al lugar que el municipio, a través del supervisor, designe.

El valor total del convenio de asociación se calculó teniendo en cuenta lo siguiente:

LUGAR	ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
1. PARQUE PRINCIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.	1.1	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ILUMINACIÓN DE ÁRBOLES Iluminación de árboles con luz LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos, tipo gargantilla.	UND	3	$ 560.000,00	$ 1.680.000,00
	1.2	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ÁRBOL DE 4 Mts Figura tridimensional elaborada en tubo de acero Coldrolled de 1" Cal. 18, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal. 18, alambrón de 4mm y 5mm. Acabado uperficial en pintura anticorrosiva e iluminado con ratán LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Incluye figuras de flores 2D y estrellas ilumindas de 5 puntas, estrella iluminada de 5 puntas de 1m x 1m	UND	1	$ 8.150.000,00	$ 8.150.000,00
	1.3	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: REGALO MEDIANO Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera LED de potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos Con Medidas: 0,93X1X1 Mts.	UND	5	$ 710.000,00	$ 3.550.000,00
	1.4	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: TUNEL DE LUCES elaborado en tubo cuadrado de acero Coldrolled de 1" cal. 18, reforzado en tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" cal. 18, alambrón de 5mm. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; iluminado con luz LED potencia maxima de	UND	1	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00

		75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 6x6 Mts.				
	1.5	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA:ANGEL GRANDE Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal.18. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera led potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 1X1,27Mts.	UND	2	$ 2.425.000,00	$ 4.850.000,00
	1.6	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: TREN LOCOMOTORA Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal.18. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera led potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 4 Mts de largo X 3 Mts de alto.	UND	1	$ 5.800.000,00	$ 5.800.000,00
	1.7	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA:SILLA TRONO CON LAMPARA Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, tubo cuadrado de acero Coldrolled de 3/4" Cal.18. Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera led potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 2X3 Mts.	UND	1	$ 2.250.000,00	$ 2.250.000,00
	1.8	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: COPO DE NIEVE Iluminación s con luz LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos.	UND	4	$ 220.000,00	$ 880.000,00
	1.9	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA. FAROLES ILUMINADOS Figura tridimensional elaborada en alambrón de 4mm y 5mm, Acabado superficial en pintura anticorrosiva; tapizado con tela e iluminado con manguera LED de potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos. Con Medidas: 2.5X0.20 Mts.	UND	2	$ 405.000,00	$ 810.000,00
	1.10	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ILUMINACIÓN DE PALMERAS Iluminación de árboles con luz LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos, tipo gargantilla.	UND	15	$ 220.000,00	$ 3.300.000,00
	1.11	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: MOÑO NAVIDEÑO Iluminación s con luz LED potencia maxima de 75 wats con 3200 bombillos.	UND	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00
2. EDIFICIO ALCALDIA	2.1	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: CORTINA NAVIDEÑA Iluminación s con luz LED potencia maxima de 48 wats con 1120 bombillos.	UND	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00
	2.2	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE ILUMINACION DE VENTANALES Iluminación s con luz LED potencia maxima de 48 wats con 1120 bombillos.	UND	1	$ 530.000,00	$ 530.000,00

ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo, la entidad considera que no es necesario.

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

No. DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
600	2120200061	Administración central	003 – Libre destinación impuestos	$ 35.500.000
	VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES			**$ 35.500.000**

CAPITULO VI

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS

1. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

RIESGO	TIPIFICACION	ESTIMACIION DEL RIESGO			
CLASE	DESCRIPCION	PROBABILIDAD (A)	COSTO DE OCURRENCIA(B)	ESTIMACION DEL RIESFGO SOBREL EL VR DEL CONVENIO (AXB)	CONTRATISTA Y/O CONTRATATANTE
REGULATORIOS	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del presente CONVENIO, que implique un nuevo componente técnico o efecto que varien las condiciones económicas inicialmente pactadas.	5%	50%	(5*50)/100=2.5%	Contratista _____ Municipio
	Cambios normativos o de legislación tributaria que generen nuevas cargas tributarias	5%	50%	(5*50)/100=2.5%	Contratista _____ Municipio
MODIFICACIONES DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	10%	100%	(10*100)=10	Contratista.
FINANCIERO	Se deriva d ellos efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista.	5%	50%	(5*50)/100=2.5%	Contratista _____ Municipio

CAPITULO VII

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

TIPO DE CONTRATO

Convenio de Asociación

CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO

Las partes en su reciproco beneficio han decidido que la CORPORACIÓN PAEZ COLOMBIANA - CORPAEZCOL será el ejecutor del CONVENIO.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente convenio se desarrollará en el Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, en los lugares que el supervisor del convenio indique.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del convenio será contado a partir de la firma del acta de inicio y **hasta el 30 de diciembre de 2024**, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

VIGENCIA: El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses. El termino adicional al de la ejecución, será solo con fines de liquidación al contrato.

FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía municipal de El Colegio, pagará al contratista la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 35.500.000) M/cte.** correspondientes al aporte del municipio para el desarrollo del presente convenio de la siguiente manera:

Un único pago correspondiente al 100% del valor de los aportes del municipio para llevar a cabo el presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Inicio del convenio de asociación.
- ✓ Cronograma de trabajo
- ✓ Acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Pensión - Riesgos Laborales.

INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para el control a la ejecución contractual y administración del CONVENIO se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del CONVENIO y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del CONVENIO será ejercido por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL o quien haga sus veces,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA EJECUTOR** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del ejecutor y verificar los informes que deba rendir el ejecutor; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del CONVENIO; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **EJECUTOR**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del CONVENIO, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA EJECUTOR**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO; 11)** Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del CONVENIO; **12)** Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). **13)** Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONVENIO, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el ejecutor se ajuste al manual de contratación e interventoria vigente. **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y ejecutor; y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Liquidar el CONVENIO suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

A. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

1. Ejercer la supervisión del convenio.
2. Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo
3. Hacer el pago de los recursos correspondientes a los aportes para la ejecución del convenio una vez cumplidos los requisitos para el mismo.

B. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Elaborar y ejecutar un plan de actividades que incluya cronograma de instalación y desmonte de las figuras navideñas.
3. Presentar informe de ejecución junto con registro fotográfico que evidencie estado inicial, avance y resultado final.
4. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales en el evento que el contratista sea responsable de su pago. Dicha certificación debe estar acorde con lo exigido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, artículo 26 del Decreto 806 de 1998, el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y el artículo 29 del Decreto 1406 de 1999.
5. Informar al Supervisor de las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
8. Disponer de todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades de instalación y retiro de las figuras navideñas en el tiempo, cantidad y calidad establecidos.
9. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. Y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.
10. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

METODOLOGÍA

EL EJECUTOR, desarrollará el objeto de la siguiente forma: La administración municipal supervisará el cumplimiento del CONVENIO, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio, las cuales estarán plasmadas en el CONVENIO interadministrativo.

PRODUCTOS

a) Informes y actas.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La entidad liquidará el CONVENIO de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del CONVENIO por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del CONVENIO: En el evento que no se logrará realizar la liquidación de mutuo acuerdo se dará aplicación a las normas legales aplicables para la liquidación unilateral o judicial

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo al Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de contratación directa. No obstante, se considera importante que el EJECUTOR constituya las siguientes:

Tipo o clase de garantía	Cobertura o niveles de amparo	Valores	Vigencia	Cobertura o amparo exigido	
				SI	NO
Póliza de seguro	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato y cuatro meses mas	X	
Póliza de seguro	Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato y cuatro meses mas	X	

CAPITULO VIII
REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica deberá acreditarse aportando los documentos que se requieren, según la naturaleza de la entidad, conforme se indica a continuación:

a. Propuesta Económica
b. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio
c. Registro único tributario (RUT)
d. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo

con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud y pensión) y Parafiscales.

e. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
f. Documento que acredite la definición de su situación militar (para hombres menores de 50 años) del Representante legal.
g. Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
h. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
i. Certificado vigente de antecedentes judiciales del representante legal, persona jurídica.
j. Certificado de registro nacional de medidas correctivas - Código de policía del Representante legal

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, no es necesario solicitar la experiencia, no obstante, para la Entidad es conveniente que el EJECUTOR aporte certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación de mínimo dos (02) contratos, ejecutados con entidades públicas o privadas, relacionados con el objeto del contrato, en los cuales se haya prestado servicios similares y relacionados a los del presente proceso, cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA

Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar la capacidad financiera.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar la capacidad organizacional, no obstante, el municipio considera pertinente que el EJECUTOR, dentro de su propuesta económica se comprometerá a garantizar al menos un técnico electricista certificado y que el personal de apoyo sea residente del municipio de San Antonio del Tequendama, para lo cual aportará certificado de residencia emitido por la entidad competente.

CAPITULO IX
SELECCIÓN OBJETIVA

FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA EJECUTOR

CRITERIOS

La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del CONVENIO.

CAPITULO X.
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación del convenio. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

UNSPSC	NOMBRE
39111826	Juego de cables de iluminación
56112205	Componentes de iluminación, electricidad o información
39111616	Accesorios de iluminación exterior

RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

No aplica.

FIRMAS

HAROL HERNAN PRIAS MOLINA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Elaboró:
Revisión Jurídica: